

Constancia Secretarial. Hoy 15 de septiembre de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El demandado **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ** se notificó personalmente el día **16 de agosto de 2022**, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 los términos de notificación se contarán una vez transcurridos dos días hábiles. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación personal: 16 de agosto de 2022

Días hábiles siguientes al envío del mensaje: 17 y 18 de agosto de 2022.

Notificación surtida: 19 de agosto de 2022.

Cinco (5) días para pagar: 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022.

Diez (10) días para excepciones: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022, 1 y 2 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, el demandado dio respuesta a la demanda, presentó excepciones.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00125-00

Auto de Sustanciación No. 1056

Vista la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ**, presentó su contestación dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se **ADMITE** dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Ahora, sería del caso dar traslado de las excepciones presentadas, pero se tiene que las partes presentaron conjuntamente solicitud de suspensión procesal, como se detalla que la misma observa lo reglado en el artículo 161 del C.G.P, esto es:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"(subraya fuera del texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho encuentra procedente la petición de suspensión del proceso impetrada por las partes y en consecuencia se ordena su **suspensión por dos (2) meses, contados a partir del 16 de septiembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el estado No. 068 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8aa3d24134c39f336bbe4c6fd7400032f126e3ae02d7bd970329b1993f9356**

Documento generado en 22/09/2022 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>